

C.A. de Santiago

Santiago, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Al folio N°1:

A lo principal:

Vistos y teniendo presente:

1.- Que, las resoluciones de la Dirección General de Aguas podrán reclamarse ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución que se impugna, dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación o desde la notificación de la resolución que recaiga en el recurso de reconsideración, según corresponda y serán aplicables a la tramitación, en lo pertinente, las normas contenidas en el Título XVIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil, relativas a la tramitación del recurso de apelación.

2.- Que, del contexto del recurso de reclamación y documentos aparejados, se desprende que el acto que motiva el recurso, es consecuencia de la resolución D.G.A. N°1040 exenta de fecha treinta de junio de dos mil veintidós de la Dirección General de Aguas, de la que se tomó conocimiento el uno de julio del mismo año. Luego en dichos términos el plazo respectivo se encontraba vencido a la fecha de interposición del presente recurso, de conformidad a lo señalado en el párrafo que antecede, razón por la cual este recurso no puede ser acogido a tramitación, por extemporáneo.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Aguas, se declara **inadmisible** por extemporáneo, el recurso de reclamación interpuesto el doce de agosto de dos mil veintidós.

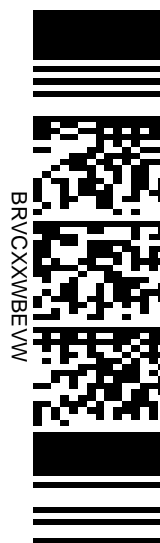
Al primer otrosí, a sus antecedentes.

Al segundo y tercer otrosí, aténgase a lo resuelto.

Al cuarto y quinto otrosí, téngase presente.

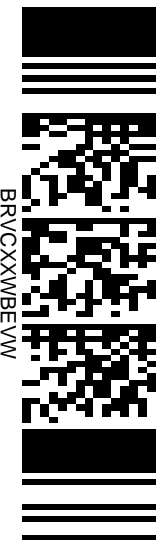
Regístrese y archívese.

N°Contencioso Administrativo-384-2022.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Inelie Duran M., Fiscal Judicial Daniel Calvo F. y Abogado Integrante Jose Ramon Gutierrez S. Santiago, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>